HABILITASE COMO PUERTO MARÍTIMO A CORN ISLAND, DEPARTAMENTO DE ZELAYA

DECRETO LEGISLATIVO N°. 1906, aprobado el 23 de agosto de 1971

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 220 del 9 de septiembre de 1971

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artículo 1.-Habilítase como Puerto marítimo, para el comercio internacional, Puerto Corn Island situado en la Bahía "Brig Bay", Municipio de Corn Island, Departamento de Zelaya.

Artículo 2.-Créase en el Puerto de Corn Island una Aduana Marítima para salvaguardar el interés fiscal del Estado en las importaciones y exportaciones que se realicen por dicho Puerto.

Artículo 3.-Facúltase a la Dirección General de Aduanas para ejercer en Puerto Corn Island todas las atribuciones y facultades que le competen de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 4.-Declárase de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de las facilidades y servicios portuarios y aduaneros de Puerto Corn Island, lo mismo que las demás que se requieran para la instalación y funcionamiento de los servicios públicos en dicha Comunidad.

El Fiscal General del Estado, cuando se trate de Dependencias Gubernativas y el Representante Legal de la respectiva Institución cuando se trate de Entes Autónomos, tendrá la facultad para solicitar y gestionar las expropiaciones que sean necesarias para la realización de las referidas obras y servicios.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 19 de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/431

agosto de 1971.**Orlando Montenegro Medrano, D. P.Francisco Urbina Romero, D. S.Adolfo González Baltodano, D. S.**

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 23 de agosto de 1971. **Cornelio H. Hüeck, S. P.Pablo Rener, S. S.Adán Solórzano C., S. S.**

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. **A. Somoza, Presidente de la República. Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/431